

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 42627

ORDENANZA 42627

11 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 42627

Anexo a 3

ARTÍCULO 1° (NORMA). Confírmase la Ordenanza Nº 42.494 en los términos del Art. 25 de la Ley Orgánica Municipal con las modificaciones que resultan del texto transcripto en el Anexo A.

Anexo a

ARTÍCULO 1°. Todo material calificado por el Instituto Nacional de Cinematografía "Sólo apto para mayores de 18 años, de exhibición condicionada", únicamente podrá exhibirse en salas especiales habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 2°. La habilitación de las salas Cinematográficas de Exhibición Condicionada será otorgada por el Departamento Ejecutivo, bajo los siguientes requisitos: a) La presente actividad estará incluida en las exigencias de los artículos 14.1.1; 14.2.1 y 14.2.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, que regulan lo referente al funcionamiento y habilitación de actividades toleradas. b) Poseer un mínimo de ciento cincuenta (150) butacas y un máximo de trescientas (300) butacas. c) Las salas podrán funcionar en el horario de 13.00 a 03.00.

ARTÍCULO 3°. Las Salas Cinematográficas de Exhibición Condicionada no podrán instalarse a menos de ciento cincuenta (150) metros de distancia de establecimientos de enseñanza, instituciones religiosas o templos de cultos oficialmente reconocidos y lugares declarados históricos. Tampoco se podrán instalar a menos de ciento cincuenta (150) metros de otras salas de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 4°. En materia de publicidad y de su aspecto exterior, las Salas Cinematográficas de Exhibición Condicionada se ajustarán a las siguientes determinaciones: a) Darán estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 4º del Reglamento de la Ley 23.052, aprobado por Decreto PEN 828-84 (B.O. 21/3/84), modificado por Decreto Nº 3.699/84 #(B.O. 21/12/84 AD 783.1) en el entendimiento de que las disposiciones contenidas en dicha norma serán aplicables tanto a lo que hace al exterior del local, como su interior, con la sola excepción del recinto en que se llevan a cabo las proyecciones. b) Se identificarán las salas con la leyenda "Local Habilitado en Forma Exclusiva para la Proyección de Películas sólo Aptas para Mayores de 18 años de Exhibición Condicionada", la sigla "E.C." en caracteres destacados, únicos y exclusivos anuncios del local, además de aquel que dé su nombre a la sala, que en ningún caso podrá enfatizar el carácter de las películas que se proyectan en su interior.

ARTÍCULO 5°. Deberán, en su exterior, mostrarse iluminadas y, poseerán luces permanentemente encendidas en su interior, colocadas de manera de no dificultar la proyección de la película.

Artículo 6°. A los efectos de la presente ordenanza, las salas que componen complejos de salas cinematográficas serán tomadas como unidades individuales debiendo el empresario solicitar autorización para el funcionamiento de todas ellas como salas cinematográficas de exhibición condicionada. Quedan excluidas de las disposiciones de la presente los llamados autocines, en cuyo ámbito no podrá exhibirse el material filmográfico objeto de esta ordenanza.

Artículo 7°. El material filmado que se exhiba sólo consistirá en películas de treinta y cinco (35) milímetros, quedando prohibida la utilización de filmes de paso reducido, videocasetes o similares.

Artículo 8°. Notificada la autorización, el empresario cinematográfico deberá poner en funcionamiento la sala dentro de los ciento veinte (120) días, salvo que expresamente haya solicitado al formular su pedido un plazo mayor y el Departamento Ejecutivo considere procedente su otorgamiento. El incumplimiento del plazo significará la caducidad de la autorización.

Artículo 9°. Las salas que se habiliten bajo el sistema creado en esta ordenanza, deberán exclusivamente proyectar material fílmico calificado por el Instituto Nacional de Cinematografía como "Sólo apto para mayores de 18 años y de exhibición condicionada".

Artículo 10. Quedan prohibidos los espectáculos en vivo dentro de las salas comprendidas en esta ordenanza.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 42627. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).